

Repercusiones del reinado de Enrique IV en Guipúzcoa

Por *SEBASTIAN INSAUSTI*

La Hermandad de Guipúzcoa se consolida de forma definida y en parte definitiva durante el reinado de Enrique, llamado el Impotente, monarca indeciso en sus actuaciones y, para algunos, desastroso con respecto al conjunto del pueblo español, pero altamente beneficioso para nuestra provincia. Entre las que se conservan todavía en el Archivo general de Guipúzcoa y las citadas en diversas fuentes provinciales tengo fichadas como unas cien cédulas y provisiones emanadas durante su reinado y relativas a Guipúzcoa. El mayor número de éstas son confirmaciones reales de ordenanzas preparadas por las Juntas generales o particulares de la provincia para su propio gobierno interior. Si a esta masa de documentos se agrega el cuaderno de ordenanzas provinciales aprobado en Vitoria en 1457 y la primera recopilación que de ellas hicieron cuatro comisarios enviados por el rey en las Juntas generales de Mondragón el año 1463, habrá comprendido el lector qué inmenso material está ahí esperando alguna mano solícita dispuesta a dedicarle un serio estudio.

Por ahora mi aspiración es un tanto marginal. Al manejar algunos de estos documentos, he podido comprobar la existencia de noticias interesantes acerca de cómo incidieron en nuestra provincia los vaivenes de la política interior y exterior de ese reinado. Comenzando desde una postura de recelo hacia la Hermandad, Enrique IV llega a depositar entera confianza en las autoridades provinciales, hasta el punto de hacerlas, en algunos momentos, ejecutoras de misiones que ordinariamente recaían en funcionarios de la administración central. Son también temas curiosos las relaciones que pudieron tener con Guipúzcoa los nobles rebelados contra el rey; las indecisiones que en su política interior demuestra éste precisamente con el fin de atraer a su partido a los poderosos; el peligro en que se encuentra la provincia de ser un objeto más

entre las mercedes o donaciones que hace el monarca, etc. Y como broche final habrá que dar cuenta de la cédula en que Enrique IV, después de hacer historia de las vicisitudes de su reinado, reprobaba el matrimonio contraído por Fernando e Isabel, separa a ésta de la sucesión al trono y vuelve a reconocer a su hija Juana por única heredera. Este último documento que por su importancia irá íntegro en el apéndice, bastaría para justificar este trabajo.

Antes de terminar esta introducción permítaseme un pequeño alarde de provincianismo. No cabe duda que los guipuzcoanos supieron gobernar la nave de su Hermandad con la pericia de los más expertos pilotos, acertando el rumbo que había de tomarse en cada ocasión frente a un mar tan turbio, proceloso y lleno de escollos como fue el reinado de Enrique IV. Hubo, sin duda, personas singulares que ayudaron a la provincia en su empeño y entre las más destacadas hay que citar al tolosano Domenjón González de Andía, secretario de Juntas, pero es difícil ceñir el mérito a un solo individuo cuando los acuerdos de las reuniones provinciales se debían tomar por mayoría de votos. Era indispensable la existencia de un conjunto de gentes con buen juicio y suficiente responsabilidad que orientaran por el buen camino las decisiones comunitarias. Sobre este particular hay un testimonio contemporáneo que me permito aducir aquí sin ánimo de ofender a nadie. En el informe que don Juan de Michaelibus, vicario general del cardenal Bessarión, obispo de Pamplona, hace a su señor en 1461 se puede leer este elogio: «*Nam quamvis haec provincia (Guipúzcoa) sit parva, est tamen populo plena et viris literatis referta plusquam Navarra tam inter laycos quam ecclesiasticos, et hoc est verissimum*» (1).

1. Perdón del rey a la Hermandad

Comienza el repaso a la intervención de Enrique IV en la provincia con una cédula por la que se concede indulto y perdón a las autoridades guipuzcoanas de los delitos cometidos en los últimos siete años (2). La referencia al tiempo pasado nos retrotrae al horrendo suceso de la quema de Mondragón acaecida en la noche víspera de San Juan de 1448. Los promotores de la quema

(1) Goñi Gaztambide, J. *Los obispos de Pamplona del siglo XV*, En: «*Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*», VIII (1967), pg. 383.

(2) Arch. General Guipúzcoa. Fondo histórico, secc. 3, neg.º 10, legajo 1, año 1455. (Ecija, 30-abril).

fueron condenados a diversas penas de muerte por el merino mayor de Guipúzcoa Pedro López de Ayala, pena que les fue conmutada por el servicio armado en la frontera de moros mediante el perdón otorgado por Juan II el 7 de agosto de 1449. Se les exigía, además, que fueran compensados debidamente quienes habían sufrido pérdidas en sus bienes.

Acaso porque la satisfacción de los daños se hacía esperar demasiado, uno de los principales personajes gamboinos, Pedro Vélez de Guevara, señor de Oñate, sufrió las iras de la Hermandad que quemó y arrasó su torre de Zalquíbar sita en Mondragón por julio de 1451 (3). Es bien posible que antes de esta fecha o con posterioridad la organización provincial tomara la justicia por su mano en las personas y en los bienes de otros culpables con el fin de no dejar impune sus crímenes. No es preciso, sin embargo, aferrarse a conjeturas, cuando la propia cédula que comento, enumera una serie de graves delitos perpetrados por la Hermandad.

Podía ser justamente condenada:

a) «Por razón que ellos (los procuradores y oficiales de la Hermandad) hubieren hecho otras cosas más e allende de lo que por mi e por el dicho señor rey don Juan, mi señor e padre, e por los otros dichos reyes pasados mis antecesores e por cualquier de ellos fue ordenado e mandado».

b) «Por haber puesto entre si alcaldes e jueces e procuradores e diputados e otros oficiales, no teniendo poder e autoridad para ello e haber usado e usar de los dichos oficios».

c) «Por razón de muchos ayuntamientos de gentes e bullicios e escándalos e apellidos e llamamientos e talas e fuerzas e tomas e robos e prisiones e cárceles privadas hechas como hermandad e a voz de hermandad».

d) Por «heridas de hombres e quemas de casas fuertes e llanas e derrocamiento de ellas».

e) «E de proceso e autos, sentencias e mandamientos civiles e

(3) Zumalde, I. *Historia de Oñate*, San Sebastián 1957, pg. 67. En una cédula de 1455 (Arévalo, 22-enero) dice Enrique IV que los guipuzcoanos, procediendo por curso de Hermandad, «encartaron e acotaron a muchos de los dichos malhechores e derribaron e quemaron las torres e casas fuertes de aquellos que así mal vivían». (Arch. Grl. Guip. *Libro de los Bollones*, título XXXI).

criminales que han hecho e dado e pronunciado contra algunas personas e concejos e universidades e comunidades por donde las han condenado a pena de muerte e de destierro e otras penas e las han executado en ellos e en sus bienes».

Todo este cúmulo de acusaciones parece tomado de un pliego de cargos presentado ante un tribunal, lo cual se confirma sin salirse de la cédula, donde se lee que el perdón real procede «non embargante que hayan sido e sean por ello... acusados e convenidos e demandados e denunciados en juicio e fuera de juicio... e sean dadas sentencias interlocutorias e definitivas». No debe causar admiración el haber sido acusada la Hermandad, si se tiene en cuenta que precisamente el señor de Oñate, mientras cumplía condena sirviendo al rey, mereció el favor de éste, «pues le vemos confirmar numerosos documentos regios, entre ellos, el privilegio de Enrique IV aprobando las capitulaciones de su segundo matrimonio (Segovia 25 de febrero 1455)» (4).

Ahora bien, frente a la privanza de los gamboinos, la provincia supo, por su parte, presentar suficientes descargos favorables. «Acatando —dice el documento— la gran lealtad e fidelidad que yo e el señor rey don Juan, mi señor e mi padre, e los otros reyes pasados mis antecesores habemos siempre hallado en los que viven e moran en la mi provincia de Guipúzcoa, e por los muchos e buenos e leales e señalados servicios que nos han hecho e nos hacen de cada día así por mar como por tierra a los que esperamos que harán de aquí adelante a mi e a la mi Corona real».

El monarca de su «propio motu e cierta ciencia e poderío real absoluto de que usar quiero en esta parte como rey e soberano señor no reconociente superior», otorga su perdón a todas las autoridades y personas particulares que hayan incurrido en los delitos mencionados, «e perdono e remito e los absuelvo e doy por libres e quitos de todo ello e de cada cosa e parte de ello a ellos e a sus hijos e herederos e sucesores por siempre jamás, e anulo e caso e revoco e doy por ninguna las dichas sentencias e autos e procesos... que contra ellos hayan sido hechasí. Encarga al mismo tiempo al justicia mayor del reino, don Alonso de Stuñiga, y a los del consejo y a los oidores de su audiencia y demás autoridades judiciales que cumplan y hagan cumplir esta carta de perdón, aun en el supuesto de que no llene las condiciones que para

(4) Zumalde, I. Op. cit., pg. 68.

esta clase de perdones fueron establecidas en las Cortes de Briviesca (1387) y en las de Valladolid (1447).

Leyendo entre líneas se pueden apreciar en la referida cédula algunos puntos dignos de observación. El primero y principal es ese recelo que nada más estrenar su reinado siente Enrique IV por la Hermandad. Esta había sido aprobado y fortalecida por Juan II no sólo mediante cédulas reales confirmatorias, como la de 1450, sino sobre todo por la confirmación de las ordenanzas redactadas por Gonzalo Moro el año 1397 en la Junta general celebrada en Guetaria, que fue dada en Arévalo el año 1453 (5). Cabría aquí preguntar si se trata sólo de la desconfianza que los reyes castellanos sintieron en general por las hermandades surgidas en Castilla y León en circunstancias difíciles, cuando ellos alcanzaron la plenitud del poder real, o si hay que achacar semejante titubeo a informaciones parciales de quienes rodeaban entonces a Enrique IV, concretamente al señor de Oñate y a los gamboínos desterrados en frontera de moros. Sin duda que ambos factores influyeron en el ánimo del rey.

Otro punto muy interesante para un estudio de las corrientes de opinión que rodearon al rey impotente, sería conocer qué contactos tuvieron con los principales personajes del reinado los banderizos guipuzcoanos. Ignacio Arocena ha recogido una interesante noticia del cronista Gonzalo Chacón por la que consta que entre la numerosa clientela del condestable don Alvaro de Luna figuraban los principales jefes del bando gamboíno, como el señor de Oñate, Pedro de Avendaño, Martín Ruiz de Gamboa, señor de Olaso, y Martín Ruiz de Arteaga (6). Después de la trágica muerte del condestable (1453), algunos de sus más íntimos colaboradores, como el referido Chacón por ejemplo, tuvieron gran predicamento en la corte del rey Enrique. ¿Disfrutaron en un principio la misma influencia los cabecillas gamboínos?

Por fin, es también muy curiosa la alusión que se hace en la cédula a las leyes aprobadas en Cortes sobre concesión de perdones. Estos debían ser otorgados con motivo del Viernes Santo y a un número de reos no superior a veinte por año. Estas condi-

(5) *Nueva Recopilación de los Fueros ...de Guipúzcoa*. Títulos XLI. Edic. Tolosa 1867, pg. 346-349.

(6) Arocena, I. *Oñacinos y Gamboínos*, Pamplona 1959, pg. 139. La referencia a Chacón que viene en el párrafo siguiente está tomada de Azcona, T. de, *Isabel la Católica*, Madrid 1964, pg. 48.

ciones no se realizaban en esta ocasión y por eso el rey manifestaba que hacía uso de su poderío real absoluto al perdonar a la Hermandad. Pero se da el caso que existe otra cédula de Juan II, dada en Avila a 10-julio-1452, en la cual precisamente se contienen esas leyes de Cortes sobre perdones, y queda la sospecha de si la Provincia solicitó aquella con el propósito de que no prosperara el perdón concedido a los gamboínos (6).

2. Socorro del castillo de Aitzorrotz

Existe una cédula real en la que se agradece a la Provincia el servicio prestado al socorrer el castillo de «Horçorroz» que, acaso con un exceso de imaginación, identifico con el de Aitzorrotz en el valle de Léniz. Es un episodio de la guerra acometida por Enrique IV en apoyo de las pretensiones del Príncipe de Viana contra su padre el rey don Juan de Navarra. El rey castellano solicita la colaboración de las tres provincias vascas, mandando un alistamiento general padre por hijo «todos los de sesenta años abajo y de veinte arriba, porque él en persona había venido a la frontera de Navarra, en favor de don Carlos Príncipe de Viana su muy caro y muy amado primo, heredero propietario de Navarra» (7).

En esta ocasión fue conquistada la ciudad de Viana en la que el rey puso por alcaide a Juan Hurtado de Mendoza, prestamero mayor de Vizcaya. Suponiendo que por tierras de Viana no existiera ningún castillo con nombre parecido, he montado la hipótesis de una transmisión corrupta del nombre —Horçorroz por Aitzorrotz—, pensando en que acaso los gamboínos guipuzcoanos, partidarios del rey de Navarra, quisieron apoderarse de ese castillo sito en el valle de Léniz como un medio de aligerar el cerco puesto a la ciudad de Viana. Confieso que tengo bastante recelo de mi suposición, pues ni Garibay ni Zumalde citan para nada el asunto.

Sin embargo, hay una noticia bastante posterior que me anima a ello. La villa de Salinas de Léniz siguió un largo pleito con el conde de Oñate para eximirse de su señorío y volver a la Corona

(6 bis) Arch. Gral. Guip. secc. 1, neg. 11, legajo 6, año 1452. (Avila, 10-julio).

(7) Garibay y Zamalloa, E. *Los XL libros del Compendio Historial*, lib. XVII, cap. VII. Edic. Barcelona 1628, pg. 511.

real. Uno de los incidentes de este pleito fue que la villa solicitó de los Reyes católicos que la fortaleza —sin especificar su nombre— de la que se había apoderado el conde de Oñate, fuese derribada «pues dicen no habiéís derecho ni título alguno de ello». Para administrar debida justicia los Reyes mandan a Iñigo de Guevara que se presente en la Corte «e traigais el título o derecho que a la dicha fortaleza tengáis, porque vos venido seais oído con los de esa dicha villa, e se hará sobre ello lo que fuere justicia» (8). Creo que se puede suponer con toda seguridad se trata del castillo de Aitzorrotz, aun cuando en el documento no aparezca su nombre.

Pero dejando a un lado la identificación del castillo, es preciso entrar en el comentario de la cédula, mejor se diría albalá, de breve pero jugoso contenido. Dice así: «Hago vos saber que el licenciado Juan García de Santo Domingo me hizo relación de la buena orden e manera que habéis tenido por mi servicio sobre el socorro de castillo de Horçorroz e de los trabajo que habéis tomado, lo cual vos tengo en señalado servicio e placiendo a Dios yo pagaré vuestro sueldo según que vos escribo con Gonzalo Correa, mi vasallo, a vos mando que continuéis esas hermandades e administréis la justicia e corrijáis e castigáis a los malos según tenor del cuaderno e ordenanzas que vos yo tengo dadas e confirmadas e según que hasta aquí habéis usado e acostumbrado, no curando de los parientes mayores ni de ningunas otras personas e concejos sus secuaces» (9).

El licenciado Juan García de Santo Domingo es persona conocida. Ocupó el cargo de prestamero mayor de Vizcaya y en 1463 fue uno de los profesionales del Derecho que, presentes en la Junta general de Mondragón, realizaron el primer intento de recopilación de los Fueros guipuzcoanos. La carta escrita con Gonzalo Correa debió conocerla Garibay, pues, respecto a la forma de pagar el sueldo de la gente armada, dice en su crónica que el rey «les prometía pagar luego el sueldo o que ellos se pagasen de los derechos reales que en ellos tenía».

Pero lo que en verdad resulta de este documento es la confianza que ha adquirido Enrique IV en la Hermandad guipuzcoana.

(8) Arch. Grl. Simancas. *Registro general del sello*, julio 1494, fol. 210.

(9) Arch. Grl. Guip. sec. 3, neg. 4, legajo 1, año 1461. (Logroño, 18-mayo).

En 1455 el rey perdona los excesos cometidos por las autoridades guipuzcoanas en razón de los muchos servicios que han hecho y seguirán haciendo a la Corona real. Ahora, en 1461, aprueba la Hermandad y aún se extiende a más, conforme dice al final de la carta: «Por ende yo vos mando que vos esforcéis por tener a mantener la dicha hermandad e executar la mi justicia e de guardar mi servicio, ca mi final e deliberación intención es que vala la dicha hermandad e que la mi justicia sea executada en los que la merecieron e anduvieren en mi deservicio e quebrantamiento de la dicha hermandad de esa dicha provincia».

Resulta que desde 1455 a 1561 han ocurrido cosas capaces de conseguir que el rey cambie de parecer: el desafío de los Parientes mayores a las villas guipuzcoanas (31-julio-1456); la sentencia dictada contra los cabecillas de tal hecho, desterrándolos a la frontera de moros (21-abril-1457); y el nuevo cuaderno de ordenanzas otorgado en Vitoria por Enrique IV a la provincia (30-marzo-1457), al que ya se alude en concreto dentro del albalá que he presentado.

3. Graves alteraciones del reino

La cédula real del año 1470, a que en adelante habrá de hacer frecuente referencia, hace un esbozo histórico de los principales acontecimientos del reinado de Enrique IV. En primer lugar recuerda el reconocimiento por las Cortes de doña Juana de Castilla (la Beltraneja) por princesa heredera del reino. «A todos es público y notorio en estos mis reinos e señoríos cómo al tiempo que la princesa doña Juana, mi muy cara y muy amada hija, nació, estando estos dichos mis reinos en toda paz y sosiego e tranquilidad, de mi consentimiento e autoridad la dicha mi hija fue publicada e solemnemente jurada ...por princesa e primogénita heredera e sucesora de estos dichos mis reinos e señoríos». Doña Juana debió nacer el 28 febrero de 1462 y las Cortes en que fue recibida por reina sucesora se reunieron en Madrid el 9 de mayo del mismo año. «Lo cual asimismo —dice el rey en la cédula dirigida a Guipúzcoa— fue jurado por esa dicha mi provincia e por vuestros procuradores en su nombre».

El público sosiego y tranquilidad no perduró mucho, y así lo declara otra cédula de 1468, de la que me ocuparé en el apartado siguiente, cuando dice: «Bien sabéis los grandes movimientos

e escándalos e bullicios que de cuatro años a esta parte en estos mis reinos ha habido», fecha que retrotrae el relato hasta 1464. Confirma esta opinión de Enrique IV acerca de la paz inicial del reinado y el alboroto que le siguió el título que antepone a una sección de su trabajo el ya citado T. de Azcona: «Diez años de paz y de justicia (1454-1464)» (10).

Salpicaduras de estos movimientos rebeldes llegaron a Guipúzcoa, comprometiendo a su merino mayor, el mariscal de Castilla García López de Ayala. Enrique IV tenía ordenado que «personas algunas, mis vasallos e súbditos e naturales..., que se non juntasen con el almirante don Fadrique ni con don Juan Pacheco, marqués de Villena, ni con los condes de Plasencia e Benavente e maestros de Calatrava e Alcántara ni con los otros sus secuaces e parciales que en mi deservicio están apoderados de la persona del infante don Alfonso, mi hermano, ni les diesen favor ni ayuda» (11).

Esto es, precisamente, lo que se le ocurrió hacer al merino mayor de Guipúzcoa en contra de la voluntad real. «Por lo cual —prosigue la cédula— él ha caído e incurrido en las penas en las dichas mis cartas contenidas e es mi merced de le mandar secuestrar e embargar el dicho su oficio de merindad e las rentas e derechos de él para hacer de todo ello lo que la mi merced fuere».

Bien porque el rey no cuenta con personas en la Corte y Audiencia a quien fiar el cargo, o porque la Hermandad le ofrece suficiente garantía, no es enviado nadie a suplir al merino depuesto. Su oficio lo ejercerán «la persona o personas que vos los dichos concejos e oficiales pusieseis e nombraseis para usar de la dicha merindad durante la dicha secuestración, a los cuales o a cada uno de ellos ...doy poder para la usar e exercer según e por la forma e manera que por el dicho mariscal e por los dichos sus oficiales e los sus tenientes se usaba e para lo cumplir e executar les deis e hagaios dar todo favor y ayuda».

Otra cédula relacionada con la anterior, datada y fechada el mismo día, autoriza a la Hermandad a castigar con destierro a quienes son sospechosos al servicio del rey (12). No cita nombres

10) Azcona, 1., op. cit. pg. 52.

(11) Arch. Grl. Guip. secc. 1, neg. 1, legajo 1, año 1466. (Segovia, 15-febrero).

(12) Arch. Grl. Guip. sec. 1, neg. 6, leg. 12, año 1466. (Segovia, 15-febrero).

concretos, pero, sin duda, pertenecen al bando de los rebeldes antes señalados. «Sepades que yo soy informado que en esas dichas villas y lugares de la dicha provincia andan e están algunas personas que son muy odiosas e sospechosas a mí e a mi servicio e que han dado e dan favor e ayuda en mi deservicio a los caballeros mis rebeldes». Por el texto no se aclara si se trata de guipuzcoanos o de castellanos refugiados en la provincia, pero lo primero parece más lógico.

La fidelidad de las autoridades guipuzcoanas está atestiguada por el mismo rey, cuando dice, por ejemplo: «Yo acatando los buenos e leales servicios que la dicha Provincia me ha hecho e hace de cada día, e cómo han seguido e siguen mis servicios en los escándalos e levantamientos que ha habido en estos mis reinos». Expresiones semejantes pueden leerse varias en las cartas que citaré después al tratar de que la Provincia no quiere ser enajenada de la Corona real.

Hay que buscar, por tanto, en otra dirección. Se me ocurre pensar en algunos jefes de los bandos de Parientes mayores y entre ellos de modo preferente en los del bando gamboíno. A ello me mueven dos razones: lo que antes he supuesto al hablar del castillo de Aitzorrotz y la posible amistad del conde de Oñate, gamboíno, con el conde de Salvatierra pariente éste último del mariscal García López de Ayala. Los oñacinos tenían buenas relaciones con los Mendoza, familia ésta fundamentalmente adicta a Enrique IV. Pero todo esto es preciso examinarlo con más detenimiento y a base de nuevos documentos.

Vuelve a asomar en esta cédula la confianza que el rey tiene depositada en la Hermandad. Para ejecutar el castigo de destierro con que penaliza Enrique IV a los caballeros levantados en rebeldía contra él, no envía ningún juez ejecutor o cualquier otro funcionario real, sino que otorga su poder a la Hermandad. «E yo por esta mi carta les mando que, luego que por vosotros o por cualquier de vos fueran requeridos, salgan de la dicha provincia e de las leguas al derredor de ella que por vosotros o cualquier de vos bien visto fuere, e que no vuelvan ni tornen a la dicha provincia ni a cualquier villa ni lugar de ella por el tiempo e so las penas que les pusiereis e mandéis e sin haber para ello primeramente mi licencia e especial mandado, para lo cual todo e cada cosa de ello, si necesario e cumplidero es, os doy poder cumplido con todas sus incidencias e dependencias, contingencias e conexidades por esta mi carta».

Parece ser que el mariscal García López de Ayala o algún teniente suyo, a pesar de haber sido privado del oficio de merino, seguía todavía apoderado del castillo de Beloaga en Oyarzun. El rey, por su cédula fechada en Segobia a 20-abril-1466, manifiesta a la Provincia que para mirar a la paz y sosiego de la tierra «mi merced e voluntad es que vos apoderedes de el mi Castillo de Veloaga, que tiene el Mariscal García López de Ayala, por cuanto el dicho Mariscal ha estado y está en mi deservicio, e del dicho Castillo se han fecho e esperan facer algunos males e dapnos en essa tierra, e assi tomando, lo pongades e derrivedes por el suelo, e non consintades nin dedes lugar que se pueda tornar a facer y edificar sin mi licencia e especial mandado». Queda autorizada la Hermandad para convocar apellido y reclutar la gente de armas que sea necesaria al efecto (13).

Conviene recordar que todas estas alteraciones del reino a que hacen referencia las cédulas aducidas, están relacionadas con la deposición de Enrique IV ante las murallas de Avila el 5 de junio de 1465 y, acto seguido, la proclamación de su hermano Alfonso por rey de Castilla. Principales protagonistas de estas tristes escenas fueron los nobles citados en la primera carta de este apartado, el almirante don Fadrique Enríquez, el marqués de Villena, don Juan Pacheco, y sus secuaces.

4. Isabel, heredera del trono de Castilla

La cédula de 1470 que será comentada a su tiempo, al llegar en el relato de los antecedentes a este momento, comienza diciendo: «E después al tiempo que la infanta doña Isabel, mi hermana, se vino a mi servicio e obediencia, ...consentí e mandé que la dicha infanta fuese, según que fue, intitulada e jurada por princesa e heredera de estos dichos mis reinos». Ocurre así una mutación transcendental en el ánimo del rey: privar a su hija Juana de los derechos sucesorios y sustituirla por su hermena Isabel. Pero mi intento ahora no es relatar ese cambio, sino otro, de menor transcendencia, relacionado con el anterior.

Enrique IV revoca los poderes que ha concedido a varios caballeros y grandes del reino y encarga a la provincia de Guipúzcoa no acudir a sus llamamientos. Así enuncia el índice del Ar-

(13) Nueva Recopilación de los Fueros de Guipúzcoa, tit. II, cap. V, página 24.

chivo general de Guipúzcoa la cédula que ahora me toca exponer, pero el contenido es mucho más interesante. Las entrevistas de Guisando tuvieron lugar entre el 18 y el 25 de septiembre de 1468. Su consecuencia, según el rey, fue la vuelta de la paz, el sosiego y la tranquilidad al reino. «De donde yo estuviere —dice la cédula— con acuerdo de los dichos prelados y grandes que conmigo están y estuvieren entiendo gobernar esas dichas ciudades y villas y lugares y tierras y provincias, y proveer en las cosas que a mi servicio y administración y ejecución de la mi justicia y a bien y pro común de ellas cumple, como deba; por lo cual aquello para que yo a los dichos grandes e caballeros di las dichas mis cartas de poderes, cesó e mi merced es que no usen más de ellas» (14).

La razón por la que el rey tomará en adelante las riendas del gobierno, se expone poco antes: «E ahora, porque, como por otras mis cartas vos he enviado notificar, la muy ilustre princesa doña Isabel, mi muy cara e muy amada hermana, se vino a ver conmigo y con ella el muy reverendo en Cristo padre arzobispo de Toledo, primado de las Españas chanciller mayor de Castilla, y don Juan Pacheco, maestre de Santiago marqués de Villena, y otros caballeros e grandes de mis reinos, y la dicha princesa juró de aquí adelante en todos los días de mi vida me habría e tendría por su rey e señor natural e los dichos prelados e caballeros me dieron la obediencia que me debían y me hicieron juramento e pleito homenaje de aquí adelante de me servir e seguir bien e lealmente como buenos y leales vasallos son tenidos y obligados a su rey y señor natural, y yo tomé e juré por princesa e mi primogénita heredera de estos mis reinos a la dicha princesa mi hermana para después de mis días e la tengo conmigo y ella y yo estamos muy conformes en todas las cosas de estos mis reinos».

En el periodo anterior de cuatro años (1464-1468) el monarca se veía imposibilitado para conseguir que su justicia fuera ejecutada a causa de los grandes movimientos, escándalos y bullicios que agitaban el reino. «Por evitar aquellos —sigue diciendo la cédula— e porque estas dichas ciudades e villas e lugares e tierras e provincias fuesen amparadas e defendidas y estuviesen en toda paz y sosiego, yo dí mis cartas de poderes a algunos caballeros y grandes de mis reinos y a otras personas de ellos para que hiciesen capítulos y gobernasen en nombre de esas ciudades y villas

(14) Arch. Grl. Guip. sec. 1, neg. 6, leg. 15, año 1468. (Ocaña, 16-octubre).

y lugares y tierras y provincias, y proveyesen en las dichas cosas y que creasen y pusiesen justicias y alcaldes y cobrasen mis rentas e hiciesen las otras cosas que a mi servicio en la guarda e defensión de ellas cumplía, por las cuales vos envié mandar que los recibieseis e acogieseis en esas ciudades y villas e lugares e tierras y provincia y les acudieseis y vos juntaseis con ellos cada que por ellos o por su parte fueseis requeridos e hicieseis las cosas que por ellos de mi parte vos fuesen mandadas».

Es de advertir que la cédula reseñada no va dirigida solamente a Guipúzcoa, sino a Burgos, cabeza de Castilla, y a los reinos de León y de Andalucía y Galicia, pero dentro de ese conjunto específica «la mi provincia de Guipúzcoa e tierra de Alava e el mi señorío e condado e tierra llana de Vizcaya e Encartaciones». Parece ser que para todo el reino se nombraron corregidores o jueces ejecutores y de residencia, investidos de los poderes especiales a que se refiere el párrafo anteriormente copiado.

Cómo fuera recibido en Guipúzcoa el corregidor que le tocó en suerte, lo referirá otra cédula que encaja perfectamente en esta historia. Si uno se atiene al índice del archivo, será difícil relacionarla aquí, pero leyendo su contenido dentro del contexto que voy exponiendo, se nota enseguida su correlación. El índice enuncia el contenido del documento diciendo que el rey manda, a petición de la provincia, no ejecutar ciertas sentencias de muerte pronunciadas por el corregidor Garci-Franco en 1466, hasta ser revisadas en el consejo (15).

En la parte narrativa de la carta se dice cómo el rey envió a la Provincia con cargo de corregidor a su vasallo Garci-Francó que formaba parte del Consejo real. Este nombró por su lugarteniente al licenciado Alfonso Franco, su hermano y alcalde en la corte del rey. Algunas villas de la provincia «lo recibieron en el dicho oficio de corregidor e otras villas e lugares de la dicha provincia lo non recibieron e suplicaron de las mis cartas e provisiones que sobre ello les mandé, dar por algunas justas causas que dice que para ello tuvieron, sobre lo cual dice que hubieron enviado ante mi en seguimiento de las dichas suplicaciones e que yo les hube mandado dar ciertas mis cartas e provisiones sobre ello».

(15) Arch. Grl. Guip. sec. 3, neg. 11, leg. 1, año 1466. (Madrid, 20-diciembre).

Esas justas causas que movieron a ciertas villas y lugares a no recibir al corregidor, son los poderes especiales que éste debía traer a tenor de lo referido en la cédula de 1468, en especial, la facultad con que venían investidos, de crear y poner justicias en los pueblos, o sea, nombrar alcaldes y regidores o concejales. Esto era un contrafuero manifiesto, y la Provincia suplicó de ello al rey, siguiendo la práctica de «se obedece pero no se cumple». Sin embargo, antes de que el monarca decidiera, «el dicho licenciado Alfonso Franco, a pedimento del merino que consigo traía, dice que hizo ciertos procesos contra algunas de las dichas villas y lugares e contra algunas personas singulares, diciendo que habían sido rebeldes e desobedientes a mis cartas e mandamientos por le no haber rescibido al dicho oficio de corregimiento e por otros colores tocantes a ello, hasta tanto que dice que dio ciertas sentencias en que dice que condenó a algunos a pena de muerte e a muchos aperdimiento de bienes e a otros ciertas penas, en lo cual dice que hizo injusta e no debidamente contra las dichas mis cartas e mandamientos que yo les había mandado dar».

Sigue la cédula relatando otras varias extorsiones cometidas por el corregidor y su teniente, y llega a revelarnos que los dos hermanos Franco han hecho causa común con los nobles rebeldes al rey. Sin duda que en este momento pierden el oficio del corregimiento, pero aun así no dejan de perseguir a los guipuzcoanos hasta el punto de intentar prenderlos en cualquier lugar que los encuentren, «en tal manera que por la dicha causa dice que no osan salir de la provincia ni andar en sus tratos e mercaderías ni proseguir sus hechos, de lo cual dice que a mi se ha recrescido deservicio e a ellos mucho perjuicio e daño».

Condescendiendo a la solicitud de la provincia, el rey suspende todo lo actuado por su corregidor, ordena que no sean ejecutadas las sentencias pronunciadas «hasta tanto que yo las mande ver en el mi consejo y envíe mandar lo que en ello se haga, y en tanto no consintais ni deis lugar a que por los dichos Garci-Franco y licenciado Alfonso Franco ni por alguno de ellos sean presos ni detenidos ni embargados los dichos condenados ni alguno de ellos ni sus bienes ni cosas, porque no reciban daño ni fatigación alguna contra justicia».

De todo este relato parece desprenderse que los hermanos Franco usaron con los guipuzcoanos un doble juego. Cuando ejercían el cargo, procuraron urgir el cumplimiento de las órdenes reales

acaso para indisponer a la provincia con Enrique IV y llevarla al campo de los nobles rebeldes; una vez enfrentados al rey, intentan por todos los medios posibles malestar y fatigar a quienes le han permanecido leales. Si se demostrara que lo ocurrido en Guipúzcoa no fue un caso aislado, acaso tendría explicación por qué Enrique IV revocó los poderes que en un momento de su reinado otorgó a favor de los nobles y de otras personas.

5. Guipúzcoa no sea enajenada de la Corona real

Una de las consecuencias que siguieron al enfrentamiento de Isabel con su hermano Enrique IV, fue, según la cédula de 1470 varias veces citada, al haberse alzado muchas ciudades en deservicio del rey, «por manera que, por las reducir a mi servicio, me fue necesario enajenar e dar e distribuir de mis rentas e vasallos e patrimonio más de dos cuentos de maravedís de juro de heredad e de por vida». La provincia de Guipúzcoa estuvo en peligro de formar parte de esa especie de subasta de bienes para el mejor postor a que se dedicaron el rey y los nobles con el objeto de atraer partidarios.

En principio pudo haber estado destinada a formar parte de la casa y patrimonio de la infanta Isabel, a quien se le pensaba conceder rentas «allende Ebro». A petición de la provincia asegura Enrique IV que no hará merced de ninguna villa de Guipúzcoa a persona alguna «aunque sea de estirpe real conjunta a mi en cualquier grado que sea» (16). Más tarde tiene que desmentir el rey los rumores que corren de que intenta entregar las villas de Segura y Tolosa al caballero navarro Pierres de Peralta (17).

La Provincia no deja de recordar al rey el motivo por el que en todas las revoluciones pasadas ha permanecido leal. «Y así mismo me enviasteis a notificar que la causa principal porque

(16) Bllr. Zaldivia, *Suma de las cosas cantábricas y guipuzcoanas*, San Sebastián 1945, pg. 111. La cédula está fechada en Valladolid, 20-diciembre-1466. Las rentas situadas «allende Ebro» se prometieron a Isabel en Guisando en 1468.

(17) Bllr. Zaldivia, op. cit. pg. 103-107. Se incluye la carta en *Nueva Recopilación de los Fueros de Guipúzcoa*, tit. II, cap. VI, pg. 22-25. Su fecha en Madrid, 18-agosto-1468. Hay otras dos cédulas sobre el mismo tema de no enajenar la provincia de la Corona real: una en *Nueva Recop.*, pg. 25-26 de data Madrid, 12-agosto-1468, y la otra en la obra del Bachiller Zaldivia pg. 109-110, de data Segovia, 8-julio-1470.

esa provincia ha estado siempre y está a mi servicio, es porque ninguna persona poderosa tiene maravedís algunos situados en esa dicha provincia» (18). Quiere decir que si algún noble o señor poderoso tuviera vasallos o cualquier clase de señorío en la provincia o en parte de ella, el pueblo así sometido habría militado en la facción a la que estuviera inclinado su señor, aunque a aquel ningún provecho le reportara. Es una forma de hacer ver al rey el interés que le reporta de no enajenar a Guipúzcoa de la Corona real.

Pero hay una ordenanza provincial aprobada en Junta que es confirmada por el rey, cuyo contenido es digno de un pequeño comentario. «Otro sí, —dice la ordenanza— por cuanto algunas personas de esa provincia en gran deservicio de Dios e del rey e daño e destrucción e supeditamiento e enajenamiento de la Corona real de esta provincia han andado en algunos tratos e fechos con algunos del reino e con franceses e navarros, cómo la dicha provincia sea enajenada e sojuzgada por algunos poderosos e en quebrantamiento de la Hermandad e contra lo por la dicha Provincia ordenado e mandado...» (19). Conviene no olvidar que por las fechas en que se firma la cédula y residiendo ambos hermanos —Henrique e Isabel— en Ocaña, se producen los intentos de la diplomacia francesa y navarro-aragonesa para conseguir la mano de la futura reina católica. No sería extraño que en este clima de forcejeo la provincia de Guipúzcoa hubiera sido el regalo ofrecido a cualquiera de los negociadores como premio al éxito de su gestión.

La Provincia solicitaba del rey autorización para proceder contra tales enajenadores por vía de Hermandad, aun en el supuesto de que trajeran cartas firmadas por el rey, «porque según los hechos e movimientos del reino de tiempos a esta parte, muchas cartas han hecho dar e librar al rey nuestro señor, que han sido e son en gran deservicio suyo e daño e destrucción de sus reinos». Enrique IV con acuerdo del Consejo real confirma «la dicha ordenanza para que valga e tenga lugar solamente contra aquellos que en deservicio mio e daño de esa dicha provincia fueren en tratos e fablas para que esa provincia o parte de ella sea enajenada o apartada de la dicha mi Corona real e no más ni allende».

(18) Bllr. Zaldivia, op. cit. pg. 104.

(19) Arch. Grl. Guip., sec. 3, neg. 8, leg. 7, año 1469. (Ocaña, 30-enero).

6. Isabel es desheredada y Juana de Castilla rehabilitada

Triunfante la candidatura aragonesa, Isabel abandona Ocaña y llega a Valladolid donde contrae matrimonio con Fernando (18-octubre-1469). En respuesta a tal decisión Enrique IV nombra sucesora en el reino a su hija Juana y determina casarla con el duque de Guiena. Sobre este importante tema existen en el Archivo general de Guipúzcoa dos documentos. Una carta por la que el rey avisa a la Provincia el envío del licenciado Villalón, oidor del consejo real, a quien los procuradores y diputados de la Hermandad deben obedecer en cuanto les comunique relativo al recibimiento de los embajadores del rey de Francia (20).

El otro es la real cédula que pudiera ser muy bien el documento deseado por T. de Azcona al afirmar en su ya citada obra: «Lamentablemente, la carta patente de Enrique IV sólo nos es conocida por el resumen que trae Palencia, permaneciendo inédito el texto completo de la misma» (21). Comprenderá el lector que por su importancia es preciso darla íntegra en apéndice, de manera que bastará ahora ofrecer un corto resumen de ella enunciando sus puntos principales.

Se ha recordado en párrafos anteriores el juramento en Cortes de Juana de Castilla por heredera del trono al tiempo de su nacimiento, y su postergación a favor de Isabel tras las vistas de Guisando. Creo que el documento, al historiar este hecho, aporta nuevos datos sobre todo en relación a las obligaciones asumidas por Isabel, que no fueron cumplidas al fin. A lo largo de la cédula Enrique IV achaca a su hermana Isabel estas graves acusaciones:

1.^a No acompañó a su hermano a Andalucía ni aceptó el re-

(20) Arch. Grl. Guip., sec. 1, neg. 1, leg. 3, año 1470. (Segovia, 10-julio). Sobre el buen recibimiento que han de hacer los guipuzcoanos a los embajadores del rey de Francia hay también un párrafo en la cédula última citada en la nota 17, donde dice: «Yo vos ruego e mando, si placer e servicio me deseais facer, que en las villas e lugares de esa Provincia por donde vinieren, los recibades e acojades e los fagades aposentar e que todo honor e buen recibimiento les sea fecho e les fagáis dar guías que vayan con ellos y les muestren los caminos hasta salir de esa Provincia porque seguramente vengan».

(21) Azcona, T. op. cit. pg. 168. El documento en: Arch. Grl. Guip., sec. 1, neg. 1, legajo 4, año 1470. (Segovia, 8-noviembre).

fugio que le ofrecía en la villa de Arévalo acompañada de nobles damas adictas al rey, sino que marchó a Madrigal y de allí a Valladolid acompañada del arzobispo de Toledo y del hijo del almirante de Castilla.

2.^a Introdujo en Castilla a un rey extraño, persona odiosa y sospechosa, hijo de quien hubo de ser expulsado del territorio nacional por las armas.

3.^a Contrajo matrimonio con Fernando de Aragón, «olvidando toda honestidad e verguenza virginal, menospreciando su honra e no habiendo acatamiento a la nobleza e virtud e castidad que las hijas de los reyes de Castilla siempre mostraron e guardaron».

4.^a «Sabiendo ella bien que entre ella e el dicho rey de Sicilia no podía ni puede ser contraído matrimonio por el gran deudo de consanguinidad e parentesco que entre ellos es no habiendo para ello legítima dispensación apostólica». No habiendo podido obtener ésta presentaron una bula fingida.

5.^a El rey de Sicilia y su hermana Isabel unidos al arzobispo de Toledo y almirante de Castilla han procurado separar del servicio del rey a muchos grandes y prelados, caballeros y ciudades.

Por haber faltado a la palabra dada y a las escrituras que la obligaban y por no haber tenido en cuenta las leyes del reino que ordenan desheredar a las doncellas menores de veinticinco años que se casan sin consentimiento de sus padres o de sus hermanos cuando quedan en poder de éstos, y de los nobles y las Cortes, Enrique IV aparta de la sucesión a su hermana Isabel; anula y deja sin valor el juramento que se le prestó, liberando de él a todos sus súbditos y naturales, teniendo en cuenta, además, que aquel juramento iba en perjuicio de la heredera legítima, su hija Juana. Ambos monarcas juran delante del cardenal de Albi, de los embajadores del rey de Francia y de las personas del Consejo real que la princesa Juana «es mi hija natural e por mi engendrada en la dicha reina mi muger». Ratifica el primer juramento hecho a favor de su hija e la declara «heredera e sucesora mia e de estos mis reinos e señoríos para después de mis días». Termina la cédula relatando la boda realizada entre su hija Juana y el duque de Guiena representado por el conde de Bolonia.

Al término de este largo recorrido histórico nos sale al en-

cuentro la figura de Isabel la Católica envuelta en sombras bastante espesas. Mi intención era ceñirme a la persona de Enrique IV, pero no podía dejar oculto un documento que abarca muchos de los puntos tratados a base de las demás cédulas aducidas, por temor a empañar la gloria de una reina realmente excepcional. El lector avisado no deberá proceder a juzgarla sin tener en cuenta las circunstancias que rodearon su juventud. Sirva este trabajo como aportación guipuzcoana a las fiestas centenarias del matrimonio entre Fernando e Isabel celebradas hace pocos años.

APENDICE

Cédula del Rey D. Enrique IV, dada en Segovia a 8 de noviembre, mandando que se reconociese por Princesa heredera a su hija D.^a Juana, y no a la Infanta D.^a Isabel. (Arch. Grl. Guipúzcoa, sec. 1, neg. 1. legajo 4, año 1470).

Segovia, 8 de noviembre de 1470.

Don Enrique por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jaén, del Algorbe, de Algeciras de Gibraltar e señor de Vizcaya e de Molina a vos los procuradores e alcaldes e diputados de la muy noble e leal provincia de Guipúzcoa, salud e gracia. Bien sabedes e a todos es público e notorio en estos mis reinos e señoríos cómo al tiempo que la princesa doña Juana mi muy cara e muy amada hija nació, estando estos dichos mis reinos en toda paz e sosiego e tranquilidad, de mi consentimiento e autoridad la dicha mi hija fue publicada e solemnemente jurada e intitulada e llamada e recibida e habida e tenida por princesa e primogénita heredera e sucesora de estos dichos mis reinos e señoríos e por reina e señora de ellos para después de mis días e así por mi como por los prelados e grandes de estos mis reinos e por los procuradores de las ciudades e villas de ellos, lo cual así mismo fue jurado por esa dicha mi provincia e por vuestros procuradores en su nombre, e después al tiempo que la infanta doña Isabel mi hermana se vino a mi servicio e obediencia por atajar las guerras e males e divisiones que en estos dichos mis reinos por entonces había e se esperaban e porque la dicha infanta juró e prometió pública e solemnemente de estar siempre muy conforme conmigo e de me obedecer e acatar e servir e seguir como a su rey e señor e padre e de estar conmigo en mi corte e deno se apartar de mi hasta que

fuese casada e de dejarse e apartarse de todos otros caminos e cosas de que yo pudiese recibir deservicio e enojo e por mi mano recibir toda merced como de su señor e padre e no por otras vías algunas e de casar e que casaría con quien yo acordase e de administrarse [?] de acuerdo e consejo de ciertos prelados e caballeros que conmigo estaban e no con otra persona alguna, de la cual hizo juramento e voto solemne a la casa santa de Jerusalén de tener e guardar e cumplir así e lo firmó de su nombre e lo selló con su sello, e así mismo porque me prometió e juró de trabajar e procurar con todas sus fuerzas e poder que todas las ciudades e villas e lugares de estos dichos mis reinos que hasta entonces habían estado so la obediencia del infante don Alfonso mi hermano fuesen reducidas a mi obediencia a servicio a que para ello daría todas las cartas e provisiones que fuesen menester, e yo creyendo e teniendo que ella guardaría e cumpliría las cosas suso dichas de que se esperaba seguir gran concordia e paz e sosiego e tranquilidad de estos dichos mis reinos e la Corona real de ellos ser restaurada e reparada, como quier que conocía el agravio que en esto se hacía a la dicha princesa doña Juana mi muy cara e muy amada hija, pero por el bien e sosiego e paz de mis reinos e por los otros grandes provechos que de ello se podrían seguir a mis reinos e a mis súbditos e naturales seyendo la dicha infanta así en su casamiento como en todas las otras cosas conforme conmigo e casando con persona que a mi fuese agradable, consentí e mandé que la dicha infanta fuese, según que fue, intalada e jurada por princesa e heredera de estos dichos mis reinos así por mi como por algunos prelados e grandes e procuradores de ciudades e villas de ellos, e sobre esto pasaron entre mi e ella ciertas escrituras juradas e firmadas e selladas en el lugar de Cadahalso e aun por mayor firmeza los dichos prelados e grandes que conmigo entonces estaban a los cuales así mismo les ella prometió e juró e dio escritura firmada e sellada de no casar sino de consentimiento e acuerdo de ellos e a pedimento e gran instancia suya de ella e de mi consentimiento e mandamiento que dijo de ser contra cualquier de nos que no cumpliese e guardase lo que así prometido había según que los dichos prelados e grandes lo tienen firmado e sellado de ella por la dicha escritura, e la dicha infanta no guardó ni cumplió las cosas suso dichas ni alguna de ellas que así prometió e juró antes en gran deservicio e daño e menosprecio mio e en quebrantamiento de la dicha su fe e juramento contra la disposición de las leyes de estos dichos mis reinos que quieren e mandan que las doncellas vírgenes menores de edad de veinte y cinco años hayan de casar

e casen con personas gratas e apacibles a sus padres o hermanos cuando en su poder quedaren y si lo así no hicieren que por el *Fol. 1 v.*

mismo hecho puedan ser e sean desheredades de los bienes e herencias que les pertenecen o puedan pertenecer de sus padres, olvidando todo esto en gran turbación e escándalo de ellos hizo e cometió todo lo contrario según que a todos es manifiesto, en particular que estando ella conmigo en la villa de Ocaña e queriendome yo partir para el Andalucía para recobrar e reducir a mi servicio e obediencia las ciudades de aquella provincia que me estaban por entonces rebeladas e para las asentar e allanar e dar en ellas toda paz e sosiego con acuerdo de los prelados e grandes de mis reinos que allí conmigo estaban e de los procuradores de las ciudades e villas de ellos, le rogué e requerí por muchas e diversas veces que ella quisiese ir conmigo porque si iba allá muy más ligeramente podría conseguir efecto la dicha restitución de las dichas ciudades lo cual ella nunca quiso hacer teniendo en voluntad de se apartar de mi como lo hizo contra el juramento e voto e pleito e homenaje por ella hecho, e otrosí, teniendo en voluntad de se casar a mi desplacer con persona a mi e a mis reinos odiosa e sospechosa contra la dicha su fe e juramento, escribió e procuró por sus mensajeros que para ello envié por cuantas vias e maneras pudo cómo las dichas ciudades estuviesen rebeladas e no se redujesen a mi servicio e obediencia, e estando yo e la dicha infanta mi hermana conmigo en la villa de Ocaña, la dicha infanta mi hermana por haber lugar e ocasión de se apartar de mi e casarse con quien quisiese sin mi voluntad e consentimiento trató colores fingidos diciendo así que si conmigo fuese que la casaría contra su voluntad, lo cual yo no hiciera por cosa del mundo no solamente a mi hermana mas a una doncella que en mi palacio e casa se criara, yo no la casaría contra su voluntad e para esto yo le daba tantas seguridades cuantas ella quisiese demandar e hasta que los grandes de mis reinos que conmigo estaban e los procuradores de las ciudades e villas de los dichos mis reinos lo diesen e otorgasen toda seguridad que sobre ello ella quisiese e demandase e porque la dicha infanta mi hermana más segura fuese que en su casamiento no le sería hecha fuerza ni opresión alguna, yo le ofrecí que si no quería ir conmigo que la mandaría desembargar la villa de Arévalo para que en tanto yo iba al Andalucía estuviese ella en ella e tuviese ende trescientas lanzas e personas de su casa que a ella e a mi fuesen fiables e seguras para las cuales lanzas yo la mandaría pagar sueldo por todo el tiempo que allí estuviese hasta que yo viniese

del Andalucía e después que viniese yo querría entender en su casamiento con acuerdo e consejo de los grandes de mis reinos e de los procuradores de las ciudades e villas de ellos dar orden cómo ella casarse con persona que a ella fuese conveniente e aplaciese a servicio de Dios e mío e al bien e sosigo e paz de mis reinos, e a mayor abundamiento algunos grandes que conmigo estaban por servir a mi e a la dicha mi hermana le darían sus hijos en rehenes para que los tuviese en la dicha villa de Arévalo e por la honestidad de la dicha infanta mi hermana los dichos grandes mandarían a sus mugeres que son dueñas de grandes estados e linajes de quien todo buen consejo e doctrina la dicha mi hermana hubiese que estuviesen con ella en la dicha villa de Arévalo si a ella pluguiese hasta que yo viniese del Andalucía según dicho es, e con consejo de los grandes de mis reinos e de los procuradores de las ciudades e villas de ellos se acordase con quien la dicha infanta mi hermana hubiese de casar di cuatro o cinco reyes e príncipes con quien le era movido casamiento e ninguna cosa de estas la dicha infanta mi hermana quiso hacer como aquella que tenía en corazón de hacer lo que después hizo, e como quier que yo bien conocí que la dicha infanta mi hermana quería salir de mi consejo e mandato e quería llevar otro camino que

Fol. 2 r.

a mi servicio e a ella no cumplía e pudiera tener manera como ella no se pudiera apartar de mi ni le fuera dado lugar a ello, pero porque no se pudiese decir que en su casamiento yo le hacía fuerza ni opresión alguna lo cual nunca fue mi propósito ni voluntad de lo hacer, di lugar a que ella quedase en la dicha villa de Ocaña y la dicha infanta mi hermana me dijo e prometió, presentes algunos de los grandes de mis reinos que conmigo estaban, que ella estaría allí en aquella villa de Ocaña e no haría movimiento alguno de su persona e estado hasta que yo viniese del Andalucía e con este asiento e seguridad yo me partí para el Andalucía por sosegar en ella las cosas que cumplía a mi servicio, e estando yo en la dicha provincia del Andalucía la dicha infanta mi hermana sin mi licencia e mandado e de consejo e acuerdo de algunas personas de mis reinos que no deseaban mi servicio mas de..... escandalizar e bulliciar los dichos mis reinos, se partió de la dicha villa de Ocaña e se fue a la villa de Madrigal, habiendo quedado conmigo de se non partir de la dicha villa de Ocaña hasta que yo viniese del Andalucía, según dicho es, e por causa de esto las dichas ciudades se alzaron por manera que por las reducir a mi servicio me fue necesario de enajenar e dar e distribuir de mis rentas e vasallos e patrimonio más de dos cuen-

tos de maravedis de juro de heredad e de por vida, e después de la dicha villa de Madrigal la dicha infanta mi hermana se partió para la villa de Valladolid que por entonces estaba fuera de mi obediencia e llevó consigo al arzobispo de Toledo e a don Alfonso hijo del almirante e otras gentes asonadas e ella e el dicho arzobispo e almirante e don Alfonso su hijo en gran menosprecio mio e en escándalo de los dichos mis reinos llamaron e metieron en ellos sin mi licencia e sabiduría a don Fernando rey de Sicilia, rey extraño no conferedado ni aliado ni amigo mio ni de mis reinos e persona muy odiosa e sospechosa a mi persona e estado real e a muchos prelados e grandes e caballeros e otras personas de mis reinos porque aquellos en los tiempos pasados sirvieron bien e lealmente al rey don Juan mi señor e padre cuya anima Dios haya e a mi contra el rey don Juan de Aragón padre del dicho rey de Sicilia peleando contra él en batalla hasta lo hechar fuera de estos dichos mis reinos, e después trajeron a la dicha villa de Valladolid al dicho rey de Sicilia e contra mi voluntad e expreso defendimiento que por muchas veces le había hecho que no casase con aquel así por mi como por los dichos prelados e grandes de cuyo acuerdo e consejo la dicha infanta prometió e juró e firmó de casar e no en otra manera e habiendole yo ofrecido otros casamientos de reyes e muy altos e excelentes príncipes amigos míos e más convenientes a ella e a la paz e sosiego e tranquilidad de estos dichos mis reinos, ella olvidando toda honestidad e vergüenza virginal menospreciando su honra e no habiendo acatamiento a la nobleza e virtud e castidad que las hijas de los reyes de Castilla siempre mostraron e guardaron, las cuales cuando se hubieron de casar se casaron con voluntad e placer de sus padres e de sus hermanos cuando en su poder quedaron e con acuerdo e consejo de los grandes del reino e de los procuradores de las ciudades e villas de ellos, antes ella en gran vituperio e oprobio e denuesto mio e de la casa real de Castilla, sabiendo ella bien que entre ella y el dicho rey de Sicilia no podía ni puede ser contraido matrimonio por el gran deudo de consanguinidad e parentesco que entre ellos es, no teniendo para ello legitima dispensación apostólica como quier que por ella e por el dicho rey de Sicilia e por el rey de Aragón su padre fue mucho procurado de la santa sede apostólica e expresamente les fue denegado, se juntó e dió su persona publicamente al dicho rey de Sicilia, mostrando según que mostraron por engaños reprobables una bula fingiendo que era de concesión [?] la cual no era según *Fol. 2 v.*

que todas estas cosas son públicas e notorias en estos dichos mis

reinos, después de esto los dichos rey de Sicilia e infanta mi hermana e los dichos arzobispos e almirante han tentado a muchos grandes e prelados e caballeros de mis reinos e algunas ciudades e villas de ellos e han tratado con ellos para que se junten e conformen con ellos para poder resistir a mi e a mis mandamientos e no contentos de esto, estando ya según que está la dicha villa de Valladolid a mi servicio e obediencia, el dicho rey de Sicilia e los dichos arzobispo e almirante sin mi sabiduría se entraron en ella e la quisieron apoderar, salvo porque el pueblo de ella fielmente resistió e yo iba en persona a les socorrer por lo cual ellos sabiendo que yo iba se fueron de noche huyendo de ella, cómo ya habian de saberse porqué todo aquesto haya sido e sea cosa muy detestable e fea e de mal exemplo e en gran menosprecio e contra mi preeminencia real e en derogación de ella e en mengua e injuria e daño de los prelados e grandes de mis reinos e de todos mis súbditos e naturales que desean e aman mi servicio e en gran turbación e escándalo de estos dichos mis reinos vosotros lo podedes e debedes bien considerar e conocer si es gran cosa que la dicha mi hermana e los que en este caso la aconsejaron contra mi voluntad metiesen e hayan metido en mis reinos rey extraño para que a mi desplacer hubiese según su pensamiento después de mis dias de heredar mis reinos e en mis dias hubiese de hacer en mis reinos parcialidades e bandos teniendo a unos por contrarios e a otros por parientes e amigos, e si esto seria como es gran afrenta a cualquier persona particular quanto más grande sería y es de sufrir a mi que por la gracia de Dios soy rey e señor de estos reinos en los cuales ningún otro rey de razón e justicia así divina como humana no puede ni debe entrar sin mi voluntad e consentimiento solamente a hollar la mi tierra ni pasar por ella, quanto más otro rey quiere venir a morar e se vecinar en mis reinos e casarse con mi hermana contra mi voluntad lo cual no se hallará que en los tiempos pasados contra voluntad de los reyes de Castilla ningún otro rey lo hiciese e si algunos reyes en estos reinos entraron contra voluntad de los reyes de Castilla, recibieron por ello daños e grandes penas e fueron escarmentados en tal manera por el rey e sus vasallos e súbditos e naturales que dende en adelante nunca hallaron por su pro de entrar en dichos reinos contra voluntad del rey, e así por las cosas suso dichas como porque el dicho juramento hecho a la dicha infanta mi hermana fue en daño e perjuicio de la dicha princesa doña Juana mi hija e de su derecho e contra el primer juramento a ella hecho, el dicho segundo juramento e homenajes hechos a la dicha mi hermana no valieron ni pueden ni deben ser guar-

dados ni cumplidos ni conseguir efecto, lo cual todo por mi visto yo de mi propio motu e cierta ciencia e poderío real absoluto así lo pronuncio e declaro e lo revoco e caso e anulo e doy por ninguno e de ningún valor e efecto e mando que no sean cumplidos ni guardados por los dichos prelados e grandes e caballeros ni por las ciudades e villas de mis reinos ni por los procuradores de ellas ni por alguno de ellos ni por otras cualesquier personas mis súbditos e naturales a los cuales e a cada uno de ellos e a sus linajes e personas e bienes yo di e doy por libres e quitos para siempre jamás, e con acuerdo de los prelados e grandes que conmigo están e de las otras personas del mi consejo mandé a la reina mi muy cara e muy amada muger e a la dicha princesa mi hija que se viniesen para mi a la mi corte e así venida la dicha reina a mayor conservación del pro de la dicha princesa mi hija e de su honor e fama e para más clarificar la verdad e ofender e acaparar e desechar las vanas e maliciosas voces que contra ella se han prorrumpido e divulgado, en presencia mia e del muy reverendísimo en Cristo padre cardenal de Albi mi muy
Fol. 3 r.

caro e muy amado amigo e de los otros embajadores e procuradores del rey de Francia mi muy caro e muy amado primo hermano e aliado e del muy ilustre príncipe duque de Guiena su hermano e de los prelados e grandes e caballeros e otras personas de mi Consejo e de algunos procuradores de las ciudades e villas de estos mis reinos que presentes estaban e de otros caballeros de mi corte pública e solemnemente juró en manos del dicho cardenal que sabiendo que la dicha princesa doña Juana es mi hija legítima e natural e suya de ella e por tal la reputó e artó e tuvo siempre e la tiene e reputa ahora e yo así mismo juré en la forma suso dicha que quiero e tengo verdaderamente que la dicha princesa doña Juana es mi hija legítima e natural e por mi engendrada en la dicha reina mi muger e que siempre por tal la tuve e traté e reputé e la tengo e reputo ahora e así la entiendo de aquí adelante para siempre haber e tener e reputar e tratar, por lo cual e por ser así cumplidero a servicio de Dios e mio e al descargo de mi conciencia e al bien e pacífico estado de los dichos mis reinos yo apruebo e ratifico el dicho primer juramento hecho a la dicha princesa mi hija e a mayor abundamiento de nuevo la recibo e intitulo por princesa e primogénita heredera e sucesora mia e de estos dichos mis reinos e señoríos para después de mis dias e juro en la forma suso dicha de la siempre por tal la haber e acudir e guardar e tratar e que dende en adelante nunca jamás instituiría ni llamaría ni habría

ni diría ni institutaré ni llamaré ni habré ni diré a la dicha infanta doña Isabel mi hermana por princesa ni heredera ni sucesora de estos dichos mis reinos e señoríos en manera alguna, e otrosí mandé a los dichos prelados e grandes e caballeros e procuradores que presentes estaban que ratificasen e de nuevo lo jurasen así por los cuales todos e por cada uno de ellos de su propia e libre e deliberada voluntad así porque de razón e justicia lo debían de hacer como por cumplir el juramento e pleito homenaje que tenían hecho de ser contra la dicha mi hermana pues que no guardaba ni tenía lo que conmigo había asentado en el dicho lugar Cadahalso, como dicho es fue todo así hecho e cumplido e ratificado e aprobado e jurado pública e solemnemente según que de suso se contiene, e por quanto según la gran nobleza e fama e virtudes e poder del dicho duque de Guiena mi muy caro e muy amado primo entendiendo ser así muy cumplidero a mi servicio e al honor e acrecentamiento e restauración de mis reinos e de la corona real de ellos e al bien común e paz e sosiego e tranquilidad de ellos e de todos mis súbditos e naturales yo con consejo e acuerdo de los dichos prelados e grandes e de los otros del mi Consejo concordés e acordes con el dicho cardenal e con los otros embajadores e procuradores del dicho rey de Francia e del dicho duque de Guiena su hermano que a mi sobre ello vinieron que mediante la gracia de Dios el dicho duque de Guiena haya de casar e case e contraiga matrimonio por palabras de presente según manda la santa madre Iglesia con la dicha princesa doña Juana mi hija e ella con él sobre lo cual hice e otorgué e firmé e juré con ellos e ellos en nombre del dicho rey de Francia e duque su hermano conmigo las escrituras e recaudos e contratos que convienen para corroboración e validación de ello, después de lo cual la dicha princesa mi hija en persona se desposó e dio las manos pública e solemnemente con el dicho duque de Guiena en persona de mosén Bibira [?] conde de Boloña e de Albornia embajador e procurador especial del dicho duque que para ello envió e diputó e el dicho conde por virtud del poder especial que para ello tenía del dicho duque el cual allí mostró así mismo se desposó e dio las manos con la dicha princesa doña Juana mi hija, lo cual todo vos quise e mandé notificar porque supiesedes la verdad de las cosas cómo han pasado e cómo e de qué manera yo me he habido con la dicha mi hermana e no creyesedes otras cosas algunas que el dicho rey de Sicilia e la dicha infanta mi hermana e otras personas algunas vos hayan escrito o escriban de aquí adelante, porque vos mando a todos e a cada uno de vos que luego que con esta mi carta fuesedes requeridos sin otra luen-

ga ni tardanza ni dilación ni excusa alguna e sin mi más recuesta ni consulta sobre ello juntos en vuestro concejo según que lo habedes de uso e de costumbre aprovedes y ratifiquedes el dicho primer juramento por vosotros e por los dichos vuestros procuradores en vuestro nombre hecho en la dicha princesa doña Juana mi hija como princesa e primogénita heredera de estos dichos mis reinos e señoríos e a mayor abundamiento de nuevo la juredes e recibades e intituledes e llamedes e hayades e tengades por princesa primogénita heredera e sucesora mia e de estos dichos mis Fol. 3 v.

reinos e señoríos e para después de mis dias e desde entonces para después de los dichos mis dias la obedezcades e recibades por reina e señora de ellos e otrosí dende en adelante no intituledes ni nombredes ni llamedes ni hayades ni tengades a la dicha infanta doña Isabel mi hermana por princesa ni heredera ni sucesora de estos dichos mis reinos e señoríos e hagades sobre todo ello a la dicha princesa doña Juana mi hija todos los juramentos e homenajes e seguridades e solemnidades que en tal caso se requieren e las leyes de estos mis reinos lo disponen e quieren e mandan e otrosí vos mando que si algunas cartas suyas de ellos e de cualquier de ello vos fueren enviadas que luego me envíedes las cartas a la mi corte e prendades la persona o personas que las trajeren e las tengades bien presas e recaudadas e me lo hagades saber porque yo vos envíe mandar lo que en ello se haga e los unos ni los otros no fagades ni hagan ende al por alguna manera so pena de la mi merced e de caer por ello en mi e de privación de los oficios e confiscación de los bienes de los que lo contrario hicieredes o hicieren los cuales por el mismo hecho sin otra sentencia ni declaración sean confiscados para la mi cámara e fisco e demás mando al hombre que vos esta mi carta mostrare que vos emplace que parezcades e parezcan ante mi en la mi corte do quier que yo sea del dia que los emplazare hasta quince dias primeros siguientes so la dicha pena so la cual mando a cualquier escribano público que para esto fuere llamado que dé ende al que vos la mostrare testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo cumplis mi mandado. Dada en la noble ciudad de Segovia a ocho días de noviembre año del nacimiento de nuestro señor Jesucristo de mil e cuatrocientos e setenta años.

Yo el Rey.

Ya Juan Ruiz del Castillo secretario de nuestro señor el rey la hice escribir por su mandado.

Registrada = Juan del Castillo.

Chanciller. (rúbrica)